

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado N° SCQ-131-0027 del 05 de enero de 2024, el interesado aduce que en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral se está presentando "modificación y erosión del cauce de la quebrada La Pereira".

Que en atención a la queja anterior, el día 17 de enero de 2024, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-00723 del 14 de febrero de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"El día 17 de enero de 2024, se realizó visita en atención de la Queja ambiental con radicado No. SCQ-131- 0027-2024 del 5 enero de 2024, observando lo siguiente:

- En la quebrada La Pereira a la altura de la Hacienda El Kanah (Entrada Recinto Quirama) se encuentra la intervención de meandro, al cual se le

extrajo material de la margen derecha, con el fin de modificar el alineamiento de la fuente.

- La intervención del cauce de la quebrada La Pereira sobre la margen derecha (Hacienda Kanah), fue realizada al parecer por los señores Magda Elcy Salazar Aristizábal y Wilman Albeiro Zuluaga Giraldo, propietarios del predio del frente, localizado sobre la margen izquierda de la quebrada (FMI 020-68426).
- El cauce de la quebrada la Pereira fue modificada en una longitud aproximada de 16.0 m, sobre la margen derecha entre las coordenadas 6°6'43.69"N; 75°23'8.53"O (aguas arriba) y 6°6'43.55"N; 75°23'8.01"O (aguas abajo). Dichas intervenciones no fueron ejecutadas con base en estudios técnicos, en consecuencia, se advierte que la misma pueda generar erosión y alteraciones sobre el cauce del cuerpo de agua".

CONCLUSIONES:

- El cauce de la quebrada La Pereira fue intervenido con el fin de cambiar el alineamiento de la fuente en este sitio, esta alteración se dio a la altura del predio Hacienda El Kanah (margen derecha), localizada en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro.
- De acuerdo a lo manifestado la afectación fue generado por los señores Magda Elcy Salazar Aristizabal y Wilman Albeiro Zuluaga Giraldo, propietarios del predio con FMI 020-68426.
- La intervención se da en una longitud aproximada de 16.0 m, sobre la margen derecha entre las coordenadas 6°6'43.69"N; 75°23'8.53"O (aguas arriba) y 6°6'43.55"N; 75°23'8.01"O (aguas abajo)".

Que una vez verificada la ventanilla única de registro VUR el día 19 de febrero de 2024, se identifica que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-68426 se encuentra ACTIVO y sus propietarios son los señores MAGDA ELCY SALAZAR ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.786.661 y WILMAR ALBEIRO ZULUAGA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.911.550.

Que verificadas las bases de datos corporativas respecto a las coordenadas donde se realizó la intervención, se encontró que las mismas se encuentran localizadas en el predio con FMI: 020-160072, localizado en la vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que verificada la base de datos Corporativas el día 19 de febrero de 2024, no se evidencia permiso de ocupación de cauce sobre el FMI 020-160072.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1.Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas...”.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

ARTÍCULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...)

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas; (...).”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la imposición de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-00723 del 14 de febrero de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Tal como se puede evidenciar en la visita técnica realizada el día 17 de enero de 2024, soportada en el informe técnico con radicado N° IT-00723 del 14 de febrero de 2024, entre las coordenadas geográficas 6°6'43.69"N; 75°23'8.53"O (aguas arriba) y 6°6'43.55"N; 75°23'8.01"O (aguas abajo), ubicadas en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, se presenta una actividad no permitida de intervención de cauce de la quebrada La Pereira en una longitud aproximada de 16.0 metros, intervención que se presenta por la extracción de material de la margen derecha del meandro con el fin de modificar el alineamiento de la fuente hídrica.

Es importante resaltar que, de acuerdo con lo que se puede evidenciar en el informe técnico con radicado N° IT-00723-2024, en la visita técnica, se manifestó que las actividades están siendo desarrolladas por los propietarios del predio con FMI 020-68426, predio que se encuentra justo al frente de la actividad no autorizada.

Que de acuerdo con lo anterior, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **INTERVENCIÓN DEL CAUCE DE LA QUEBRADA LA PEREIRA SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, consistente en la intervención del meandro por la extracción de material de la margen derecha, que en visita realizada el 17 de enero de 2024, se encontraba en una longitud aproximada de 16.0 metros, actividad realizada entre las coordenadas geográficas 6°6'43.69"N; 75°23'8.53"O (aguas arriba) y 6°6'43.55"N; 75°23'8.01"O (aguas abajo), ubicadas en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

Lo anterior evidenciado por personal técnico de la Corporación en visita realizada el día 17 de enero de 2024, soportado en el informe técnico con radicado N° IT-00723 del 14 de febrero de 2024.

La medida preventiva se impone a los señores **MAGDA ELCY SALAZAR ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.786.661 y **WILMAR ALBEIRO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.911.550, propietarios del predio con FMI 020-68426, en calidad de presuntos responsables de la actividad de intervención de cauce.

PRUEBAS

- Queja con radicado N° SCQ-131-0027 del 05 de enero de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-00723 del 14 de febrero de 2024.
- Consulta VUR sobre el predio con FMI 020-68426, realizada el 19 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de **INTERVENCIÓN DE CAUCE DE LA QUEBRADA LA PEREIRA SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, consistente en la intervención del meando por la extracción de material de la margen derecha en una longitud aproximada de 16.0 metros, realizado entre las coordenadas geográficas 6°6'43.69"N; 75°23'8.53"O (aguas arriba) y 6°6'43.55"N; 75°23'8.01"O (aguas abajo), ubicadas en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral. La anterior medida se impone a los señores **MAGDA ELCY SALAZAR ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.786.661 y **WILMAR ALBEIRO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.911.550, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **MAGDA ELCY SALAZAR ARISTIZABAL** y **WILMAR ALBEIRO ZULUAGA GIRALDO**, para que procedan **inmediatamente a:**

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

1. Allegar copia de los estudios técnicos y permisos ambientales con los que se cuenta para realizar la intervención del cauce de la Quebrada la Pereira entre las coordenadas geográficas 6°6'43.69"N; 75°23'8.53"O (aguas arriba) y 6°6'43.55"N; 75°23'8.01"O (aguas abajo), ubicadas en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro.
2. Abstenerse de realizar intervenciones no autorizadas sobre el cuerpo de agua referenciado, así mismo, sobre su zona de protección (Ronda Hídrica).
3. Informar cual es la finalidad de la intervención realizada sobre el cauce de la Quebrada La Pereira.

PARÁGRAFO 1°: La información acerca del cumplimiento de los requerimientos podrá allegarse a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras sedes físicas.

PARÁGRAFO 2°: Se advierte que las intervenciones que se pretendan realizar sobre los cuerpos de agua, deberán contar con estudios técnicos, para lo cual se deberá tramitar permiso de ocupación de cauce, playas y lechos ante Cornare de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 3°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a personal técnico de CORNARE, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de acuerdo con la programación de la Corporación, a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a los señores **MAGDA ELCY SALAZAR ARISTIZABAL** y **WILMAR ALBEIRO ZULUAGA GIRALDO**.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0027-2024.
Proyectó: Paula G. / Revisó: Ornella Alean.
Aprobó: John Marín.
Técnico: Jose Alejandro Alzate.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 19/02/2024
Hora: 11:03 AM
No. Consulta: 519356882
No. Matricula Inmobiliaria: 020-68426
Referencia Catastral: ADX0004ZMEA

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-06-1998 Radicación: 1998-4174
 Doc: ESCRITURA 993 del 1998-06-17 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MORENO DE OROZCO NORA DE JESUS CC 21965086
 A: OROZCO MORENO PEDRO LEON CC 15424134 X
 A: OROZCO MORENO JUAN DIEGO CC 15428337

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890
 Doc: RESOLUCION 031 del 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: PLANEACION MUNICIPAL
 A: OROZCO MORENO PEDRO LEON CC 15424134 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-08-2003 Radicación: 2003-5192
 Doc: ESCRITURA 1322 del 2003-08-26 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ SERNA JAVIER DE JESUS CC 8296048 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-06-2004 Radicación: 2004-4052

Doc: OFICIO 543 del 2004-06-17 00:00:00 JUZGADO 16 CIVIL CTO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARQUEZ CARLOS ARTURO

A: GOMEZ SERNA JAVIER DE JESUS CC 8296048 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-11-2009 Radicación: 2009-8221

Doc: AUTO 1312 del 2009-10-16 00:00:00 JUZGADO 1 CIVIL CTO de ITAGUI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO. SEGUN LA LEY 1116 DE 2006. NUM.3 ART. 48 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARQUEZ CARLOS ARTURO

A: GOMEZ SERNA JAVIER DE JESUS CC 8296048 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-11-2009 Radicación: 2009-8221

Doc: AUTO 1312 del 2009-10-16 00:00:00 JUZGADO 1 CIVIL CTO de ITAGUI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0434 EMBARGO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA - LEY 1116 DE DE 2006.NUM 3.ART.48 (EMBARGO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

A: GOMEZ SERNA JAVIER DE JESUS CC 8296048 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-11-2010 Radicación: 2010-8472

Doc: OFICIO 2828 del 2010-11-17 00:00:00 JUZGADO 1 CIVIL CTO de ITAGUI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO OFICIO 1312/2009. (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

A: GOMEZ SERNA JAVIER DE JESUS CC 8296048 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 30-12-2013 Radicación: 2013-10585

Doc: AUTO 827 del 2013-12-16 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de ITAGUI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0181 ADJUDICACION EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL ART.58 LEY 1116 DE 2006 (ADJUDICACION EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL ART.58 LEY 1116 DE 2006)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SERNA JAVIER DE JESUS CC 8296048

A: ARANGO OSORIO LUIS MARIO CC 552851 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-04-2016 Radicación: 2016-4308

Doc: ESCRITURA 828 del 2016-04-14 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO OSORIO LUIS MARIO CC 552851

A: VALENCIA MONTES IGNACIO CC 15431487 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-08-2018 Radicación: 2018-10499
Doc: ESCRITURA 1855 del 2018-08-22 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO INICIAL APROBADO \$ 5.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA MONTES IGNACIO CC 15431487 X
A: SILVA ARROYAVE JORGE HUGO CC 71732894

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-03-2019 Radicación: 2019-3303
Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 4869656 del 2019-01-29 00:00:00 ALCALDIA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCALDIA DE MEDELLIN, SECRETARIA DE MOVILIDAD UNIDAD DE COBRO COACTIVO NIT 8909052111
A: VALENCIA MONTES IGNACIO CC 15431487

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-07-2019 Radicación: 2019-7682
Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 5054789 del 2019-06-21 00:00:00 ALCALDIA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 11
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RESOLUCION 4869656 DEL 29-01-2019 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCALDIA DE MEDELLIN, SECRETARIA DE MOVILIDAD UNIDAD DE COBRO COACTIVO NIT 8909052111
A: VALENCIA MONTES IGNACIO CC 15431487

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-7937
Doc: ESCRITURA 2176 del 2019-06-28 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$75.000.000
ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO LA CUAL FUE APROBADA POR RESOLUCION 0734 DEL 29-09-2016, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA MONTES IGNACIO CC 15431487 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-07-2019 Radicación: 2019-8420
Doc: CERTIFICADO 145 del 2019-07-08 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$5.000.000
Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA #1855 DEL 22-08-2018 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SILVA ARROYAVE JORGE HUGO CC 71732894
A: VALENCIA MONTES IGNACIO CC 15431487

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 18-09-2019 Radicación: 2019-11187
Doc: ESCRITURA 1785 del 2019-09-04 00:00:00 NOTARIA UNICA de MARINILLA VALOR ACTO: \$170.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA MONTES IGNACIO CC 15431487
A: SALAZAR ARISTIZABAL MAGDA ELCY CC 43786661 X
A: ZULUAGA GIRALDO WILMAN ALBEIRO CC 79911550 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 30-03-2022 Radicación: 2022-5025
Doc: ESCRITURA 232 del 2022-02-10 00:00:00 NOTARIA UNICA de MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X- Titular de derecho real de dominio, I- Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR ARISTIZABAL MAGDA ELCY CC 43786661

DE: ZULUAGA GIRALDO WILMAN ALBEIRO CC 79911550